

El Correo.

PERIODICO POLITICO, COMERCIAL Y DE NOTICIAS.

AÑO I. (Ecuador.) Bahía de Caráquez, Abril 15 de 1893. N.º 8.

Imprenta DE "EL CORREO."

BAHIA DE CARAQUEZ ECUADOR.

Se imprimen:

Manifiestos, Pedimentos, Pólizas, Gútas para despachos de Aduana, Conocimientos, Facturas y Sobordos, Letras de cambio, Pagaréés, Recibos de todas clases etc., etc.

Precios módicos.

MERCADERIAS GRALES.

FRUTOS DEL PAIS

JOAQUIN J. LOOR.

Importador y Exportador.

PORTOVIEJO—MANABÍ ECUADOR.

Compra constantemente por propia cuenta y á comision.

TAGUA.
CAUCHO.
SOMBREROS DE PAJA
CUEROS DE RES.
CAFÉ.
CACAO ETC.

HACE ADELANTOS LIBERALES

DIRECCION TELEGRAFICA "LOOR"—PORTOVIEJO.

ALEJANDRO SANTOS,

Importador & Exportador

Agente Comisionista

COMPRA constantemente

CAUCHO, CACAO, CAFÉ, ALMIDON, TAGUA, CUEROS, ETC.

Y tiene en venta los artículos siguientes al por mayor:

Harina de California, Maizena, Cerveza Americana, Conservas de legumbres, Arroz, Azúcar, etc. etc.

Se ocupa especialmente en la Importación de mercaderías extranjeras, por cuenta ajena, mediante una módica comision.

ALEJANDRO SANTOS,
P. ALBERTO SANTOS.

Bahía de Caráquez, Febrero 22 de 1893.

JOSE FILAMIR MIRANDA

COMERCIANTE Y COMISIONISTA,

Maíta, Ecuador.

SAN YUEN & C^A COMERCIAENTES.

BAHIA DE CARAQUEZ, CHONE y CALCETA

TIENEN constantemente un variado surtido de Abarrotes y Mercaderías por

MAYOR Y MENOR.

Especialidad en

Calzado para hombres
Ropa hecha para'ld.
6 Infinidad de artículos de Bazar
Acudid! Acudid!
y quedareis satisfechos.
Caráquez, Febrero 22 de 1893.—p.

JUAN SPERAK,

Agente Comisionista
y COMERCIANTE EN GENERAL.

BAHIA DE CARAQUEZ y CALCETA.

Vende
Compra

Abarrotes por mayor y menor y legítimas Zarzas Americanas.

ALMIDÓN, CAUCHO y CACAO

Se encarga del despacho de buques y carga que se le consiga.

Ademas, ofrece en venta:

SODA WATER en embases de botellas y medias botellas. Atenderá los pedidos de las personas que lo ocupen.

Precios módicos

ACUDID MANABITAS,

y os convencereis!

Pedro A. Moreira.

Agente Comisionista.

AGENTE DE

La Compañía Inglesa de Vapores,
De la Compañía Amburguesa-Americana de Vapores,
Y de la Compañía de Seguros de Vida

"LA NEW YORK"

MANTA, ECUADOR.

AVISO.

De la fecha en treinta días se vá a inscribir la escritura de hipotes de una posesión, en "Chita" jurisdicción de la parroquia, de Caron, que hizo Marcos Avoga, al señor S. O. H. Demetracki. Caráquez, Abril 4 de 1893

El Secretario ad-hoc
JACINTO DELGADO.

AVISO.

Por acuerdo del I. Concejo Muniel pal de este Canton se convoca opositores para que, previo el examen requerido por la ley de Instrucción Pública, puedan obtener títulos, y en propiedad las escuelas Municipales que se hallan vacantes con la nominación de 1.º 2.º y 3.º clase.

Santa Ana, Marzo 14 de 1893.
EL SECRETARIO MUNICIPAL.

Revocatoria.

El Señor Francisco J. Iozza, personalmente, y como socio Gerente de la razón social Iozza & Gómez, ha revocado por escritura otorgada ante mí, en esta fecha, todos los poderes que haya conferido al doctor don Anselmo Jerves, abogado residente en Portoviejo, y especialmente el que le confirió en 18 de Diciembre de 1891.

Se anuncia al público para los fines legales.

Guayaquil, Marzo 11 de 1893.

JUAN RIVAS
Escribano Público.

v. l m.

TARIFA DE REMITIDOS Y AVISOS.

Este periódico se publica el sábado de cada semana.

De una á cien palabras. UN SUCRE: Cada palabra excelente, UN CENTAVO. Por cada aviso que no pase de diez líneas, se pagará 40 centavos, y 20 por cada repetición: los permanentes serán convencionales.

Todo remitido debe traer, á más de la firma de responsabilidad legal, el valor correspondiente á la publicación, ó una orden para ser abonado aquí.

Los escritos de interés general se insertarán gratis en el periódico, y los de nuestros agentes con la rebaja de un diez por ciento.

No se publicará ningún artículo que ataque la vida privada, ó que pueda traer descrédito al país.

Suscripción por cada serie de diez número 80 centavos de sucre, adelantados.

Número suelto, DIEZ CENTAVOS. Todos los trabajos deben ser pagados anticipadamente.

En todo lo relativo al periódico, diríjase al Administrador, en esta imprenta.

No se devolverá ningún manuscrito.

EL CORREO.

DESCOMPOSICION.

Hay periodos terribles en la vida de los partidos, y el radical pasa en estos momentos por uno, que pudiéramos llamar de *descomposición*. Ya hablamos señalado su monstruosa inconsecuencia de unirse al *ultra-conservador* con el fin de alterar el orden; se ha visto también la falta de buen sentido que hay en esta alianza, que repugnan unánimes la moralidad política, el instinto de conservación, y sus propias conveniencias.

De ese consorcio inculcable resulta, que el gallardo y robusto paladín de la libertad ecuatoriana está hoy exánime, espirante, próximo á la muerte, formando una extraña contradicción con la *salud* y *robustez* de los esqueletos políticos de lo pasado, que no solo no entran en sus tumbas, sino que desenterrarán á otros esqueletos para que vengan á sentarse en el banquete de la vida.

Ya en los horizontes de la esperanza se ve la rosada luz de la aurora del vigésimo siglo, precisamente en los instantes en que tiene lugar la *descomposición* de un partido, formado para sostener la gloriosa enseña de la libertad y del derecho. Su luz no llegará hasta nosotros. Apesar de que ocupamos en el esférico terrestre una zona, que en todos los puntos de la elíptica recibe rayos verticales del sol, conservaremos una noche eterna. Ninguna luz, física ni moral, puede hacerse sensible, cuando se trae al escenario político de un pueblo la vida de la muerte, ó la muerte de la vida.

En el mundo no hay un solo mal que sea generoso y compasivo. Solo las almas formadas por los sanos principios religiosos, son capaces de esas virtudes. Ya no es lícito dudar que se elabora activamente la ruina de esta provincia, á la cual deben concurrir los liberales de la fusión, y el fa-

natismo. Pero Dios es misericordioso y magnánimo, y nadie sabe aún como se desenlazarán las cosas. Sin embargo, tengan cuidado, porque Sandoval, si viene, es probable que sea el azote más cruel del fanatismo. No confíen, porque una dolorosa experiencia nos enseña, que los hombres en determinados casos *no respetan nada*.

Y mientras tanto, señores que dirijís la operación, ¿porqué no lleváis á donde estan vuestros hogares, las calamidades que estais preparando para esta infeliz provincia? No os remuerde la conciencia la operación de estar empujando á tantos infelices al sacrificio? Tal vez deseais que el historiador futuro, al hablar del territorio que está colocado entre Esmeraldas, y las provincias de Daule y Guayaquil, diga:—“En “ese territorio, donde apenas se “ven cruzar hoy una que otra “partida de malhechores, y algunas tribus errantes, hubo en otro “tiempo una provincia civilizada, “industriosa y rica que se llamaba “Manabí.”—¿Queréis eso? No lo creemos, pero estais poniendo los medios para que eso suceda.

¿Qué cadenas vais á quebrantar? ¿En dónde están los esclavos que deseais redimir? ¿Qué Bastilla pretendéis demoler? ¿Qué privilegios históricos necesitáis que desaparezcán? ¿Qué instituciones dañosas y vetustas queréis derribar? No hay nada de eso, y por tanto falta fundamento racional en esa actitud.

Una revolución solo puede ser justificada por esas causas, pero como no existen, dicho se está que la revolución por otros motivos, produce el efecto de prolongar los males del país indefinidamente; así no llegará nunca á cerrarse el funesto círculo, ya vicioso, de las revoluciones embrionarias. La vida del Ecuador se parece á la tela de Penélope, tejer y destejer; ó á la piedra de Sísifo que se rueda siempre antes de llegar á la cumbre.

Si la causa verdadera es la ambición de cuatro ó seis personas, que estimulan las pequeñas ambiciones de tres mil individuos, por ejemplo, entonces ese mal no tiene remedio por el lado del respeto á la ley, ni por el socorro de la propaganda pacífica, porque eso quiere decir que la casi totalidad del Soberano no se interesa en el asunto, y aún, que funciona automáticamente. En tal caso, permitidnos la palabra; el único modo de conservar el orden, es por medio de la fuerza. Si estamos equivocados, hacédnos el favor de buscar otro á ver si lo encontramos.

Tal vez nos digan que los hombres que gobiernan actualmente, merced á la deficiencia del Soberano han hecho lo mismo, y que ellos legitimarán su poder, como los actuales han legitimado el suyo. Pero ese argumento es insostenible. Aún suponiendo que así sea, siempre resultará que la *razón* que haya para destruir la legalidad reinante, es puede aplicar

después para destruir á la que le subroga, y así concluiríamos por hallarnos en rebelión permanente.

Eso no obsta pará que las oposiciones hablen de *patriotismo*. Puede ser que esa virtud se invoque por la costumbre, y puede ser que se emplee la palabra como recurso dramático para producir efecto. El verdadero patriotismo consistiría, sobre todo en el partido liberal, en organizarse pacíficamente, formar su programa de gobierno, y hacer su propaganda. Si esta tarea la juzgan imposible ó inútil, su total descomposición parece inevitable.

Ahora bien, dado un Gobierno, dados los intereses morales y materiales que hay que salvar, cualquiera que haya sido su origen, que no es inferior á ninguno de los que le han precedido, su propia honra le obliga á mantener el orden, además de que las leyes le obligan también; y todo se le puede perdonar, si saca á salvo la honra y los intereses del país.

Este Gobierno tiene otro título á la consideración pública, que le da un poder incontestable. No profesa las doctrinas de los *rojos*, pero tampoco es *ultra-conservador*, es decir, que es *tolerante con todas las opiniones*. No encarcela ni persigue. Si alguna vez se inclina la balanza del lado de los *ultras*, es porque los liberales tienen menos fuerza, cuando debiera suceder lo contrario.

Es claro que la parte sensata del país, la que no busca medro en las revueltas, la que desea la tranquilidad, está y estará del lado de este Gobierno, cualquiera que sean sus opiniones individuales, desde luego que no se ven hostilizados por esos motivos. Si la política progresista en esta parte no puede hoy ser más amplia, la culpa corresponde á los que, debiendo organizarse para tener influencia en el país, desechan ese medio pacífico y fecundo en bienes.

El Gobierno, pues, mantendrá el orden, porque á ello está obligado por la ley.

DOCUMENTOS OFICIALES.

SEGUNDO ÁLVAREZ,

Intendente General de Policía de la Provincia de Manabí.

Considerando:

1.º Que nada contribuye más á la tranquilidad social, como el orden en el hogar doméstico:

2.º Que la garantía de los derechos y obligaciones mútuas entre patrones y criados, es uno de los medios más eficaces para la consecución de dicho objeto; y

3.º Que el Reglamento del servicio de domésticos expedido por el señor Intendente General de la Policía de la Provincia del Guayas, contiene disposiciones muy adecuadas á tal fin,

Decreta:

Art. único. Adóptase el mencionado Reglamento con las adiciones, supresiones y modificaciones que constan en el siguiente:

SECCION 1.ª

DE LA MATRICULA.

Art. 1.º Desde el 15 de Mayo próximo venidero quedará establecida en la oficina de la Intendencia una sección especial de “Registro de Domésticos”, donde están obligados á matricularse todas las personas que se dediquen al servicio doméstico en esta ciudad, cuyo documento de matrícula se expedirá gratis.

El referido Registro se establecerá también en las cabeceras de Cantón, en las oficinas de los Comisarios de Orden y Seguridad, y en las parroquias, en las de los Tenientes Políticos.

Art. 2.º En el Registro se hará constar el nombre, patria, edad, estado y filiación del matriculado; el nombre del patrón á quien va á servir, la clase de servicio que le preste, el monto del salario y demás condiciones del contrato; y se le entregará el correspondiente certificado de matrícula.

Quando la persona matriculada, por la primera vez, hubiere estado últimamente al servicio de otra persona, se hará constar esta circunstancia en el Registro.

Art. 3.º El contrato de servicio de domésticos, en cuanto al tiempo de su duración, se sujetará á lo prescrito en el artículo 1.979 del Código Civil.

Art. 4.º Los domésticos que se hallen en actual servicio en la fecha señalada en el artículo 1.º para la vigencia de este Reglamento, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones anteriores, dentro de treinta días contados desde esa fecha, bajo la pena detallada en el artículo 304 del Código Penal, en caso de no verificarlo.

SECCION 2.ª

DE LOS PATRONES.

Art. 5.º Ningún patrón podrá admitir á su servicio á doméstico que carezca de su respectivo certificado de matrícula de inscripción en el Registro; debiéndolo presentar en caso contrario, á la Policía, para llenar tal requisito.

Art. 6.º El patrón que recibiere una persona á su servicio sin cumplir las formalidades del artículo anterior, no podrá hacer uso de su derecho ante la Policía, sin perjuicio, tampoco, de que se le aplique la pena arriba citada, ó su subsido, la multa correspondiente.

Art. 7.º Los patrones están obligados á dar parte á la Policía de cualquier falta que cometiere el doméstico que se encuentre á su servicio.

Art. 8.º Todo patrón que tuviere á su servicio á un menor de edad, acreditará ante la Policía, el derecho que para ello le asiste, y recobrará el certificado de matrícula respectivo, debiéndose tener presente que es obligación indispensable proporcionar al menor la instrucción primaria conveniente.

Art. 9.º Quando el patrón diere al doméstico un inventario de los objetos que le entrega á su cuidado, puede hacerse responsable de los que falten al terminar el contrato, excepto los que se hayan destruido en el servicio del mismo patrón.

Art. 10. Siempre que el patrón tuviere motivo de queja, ó reclamo que hacer contra el doméstico, ya sea por pérdida de objetos, ó otra causa, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad de policía, para su justo arreglo.

Art. 11. Es obligación de los patrones poner en conocimiento de la autoridad de Policía la causa de la separación de sus domésticos, no pudiendo despedirlos sin aviso anticipado de 15 días; salvo que la expulsión fuere autorizada por la Policía.

Art. 12. Los patrones son responsables de la conducta de sus sirvientes, cuando estos se hallen en el cumplimiento de su servicio.

Art. 13. Los patrones no podrán maltratar de palabra ó obra á sus domésticos, sean mayores ó menores de edad; pres tanto en este caso, como en los demás del Código Civil, podrá ordenarse la rescisión del contrato. Débaseles, pues, guardar las consideraciones á que tienen derecho.

Art. 14. Cuando un patrón necesite informe acerca de la conducta y antecedentes de un doméstico que va a recibir a su servicio, podrá solicitarlo a la "Sección de Registro".

Art. 15. Cuando el patrón no abonare a su doméstico el salario convenido, una vez cumplido el tiempo estipulado para el pago, puede quedar sin efecto el contrato, si así lo solicita la parte.

Art. 16. Todo patrón debe dar parte a la Policía, dentro de tercero día, cuando un sirviente cesare de servir, y de 24 horas cuando hubiere desaparecido sin dar aviso, ó hubiere fallecido.

SECCION 3.ª

DE LOS DOMÉSTICOS.

Art. 17. Todo sirviente, al contratar, debe comprender el respeto y obediencia que ha de prestar a su patrón, y que su principal obligación es valar por su vida ó intereses.

Art. 18. Al contratarse un sirviente, debe mostrar al patrón su certificado de matrícula, el mismo que deberá presentar a la respectiva autoridad de Policía cuando el contrato concluya, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

Art. 19. Siempre que un doméstico salga del servicio de su patrón, deberá presentarse dentro de tercero día a la Policía con el respectivo certificado de matrícula, y el que debe darle su patrón respecto a la terminación de su contrato.

Art. 20. Siempre que un sirviente se retirare de esta ocupación, para dedicarse a cualquiera otra, dará inmediato aviso a la Policía, y está en la obligación de devolver el certificado de matrícula que tenga. Igual aviso debe dar cuando por cualquier incidente se halle sin obtener colocación.

Art. 21. Ningún doméstico podrá separarse del servicio de su patrón, sin previo aviso de "quince días", comunicando esto no sólo a aquél, sino también a la Policía, para garantía de ambos.

Art. 22. Los sirvientes que no tuvieren por domicilio el de sus patrones, no podrán faltar al servicio diario a que están destinados, bajo la pena de indemnización de los daños y perjuicios que causaren con su falta.

Art. 23. El sirviente está estrictamente obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones que acepta al tiempo de contratarse.

Art. 24. Al que contraviniere la disposición del artículo anterior, se le retirará el certificado de matrícula, y quedará sujeto a las providencias que adopte la autoridad, según el reclamo que compruebe legalmente el patrón.

Art. 25. El sirviente que no fuere pagado puntualmente por su patrón, ó que recibiere maltrato de palabra ó obra, deberá comunicarlo a la Policía, para que obtenga pronta justicia.

Art. 26. Todo sirviente, para mejor seguridad propia, puede exigir de su patrón, al tiempo de contratarse, el "Inventario" de que habla el artículo noveno.

SECCION 4.ª

DE LAS AGENCIAS DE DOMÉSTICOS.

Art. 27. Las "Agencias de domésticos" tienen por objeto proporcionar sirvientes de ambos sexos a la persona que lo solicite.

Art. 28. Toda persona ó sociedad que pretenda establecer una "Agencia de Domésticos", está obligado a participar a la Policía, y a obtener de ésta el permiso respectivo, hecha que sea su anotación en el libro del Registro. Igual comunicación hará de las condiciones con que la agencia presta sus servicios.

Art. 29. Las Agencias llevarán un libro en el que constarán por riguroso orden cronológico los pedidos y colocaciones de sirvientes, anotando el nombre, patria, edad, domicilio, etc., etc., para comprobar la identidad de la persona cuando fuere necesario.

Art. 30. Los agentes no podrán colocar ninguna persona que no estuviere inscrita en el Registro de la Policía, y no tuviera su respectivo certificado de

matrícula.

Art. 31. Respecto de los sirvientes que se colocan por primera vez, los agentes expresarán a los interesados las circunstancias especiales en que se encuentran.

Art. 32. Toda persona que tome algún sirviente de una Agencia, tiene el derecho de exigir que se le cambie con otro hasta por dos veces dentro de los treinta primeros días que esté a su servicio.

Art. 33. Los agentes de domésticos se reputan de hecho garantes de los sirvientes que colocan, y en tal concepto están obligados:

1.ª A no colocar sirvientes de cuya honradez, moralidad y buena conducta no estén seguros;

2.ª A presentar con el auxilio de la Policía si fuere necesario a los que fugaren donde sus patrones, y

3.ª A responder por los robos, hurtos y más perjuicios que causaren, cuando no pudieren ser aprehendidos por negligencia de los agentes, ó porque no suministran datos exactos acerca del domicilio y más distintivos del sirviente.

Art. 34. Los agentes pasarán semanalmente a la Policía una razón de los pedidos que hayan tenido, y de las colocaciones que se hayan efectuado, detallando todas sus circunstancias, para cuyo fin la Policía suministrará el modelo correspondiente.

Art. 35. Los agentes quedan sujetos en cuanto pueda referirseles a la observancia de las demás prescripciones de este Reglamento.

SECCION 5.ª

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. Los agentes de Policía tienen derecho de exigir a los domésticos que muestren sus certificados de matrícula, quedando éstos sujetos a la pena respectiva si carecieren de ella, en contravención a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 37. Tanto los patrones, como los domésticos que suministraren datos falsos a la autoridad, serán castigados con arreglo al artículo 304 del Código Penal, ya citado.

Art. 38. Las infracciones de este Reglamento, que no tiene una pena especial señalada, serán castigadas ya como lo expresa el artículo anterior, ya con multas prudenciales, a juicio de la autoridad, las cuales pueden aumentar en caso de reincidencia.

Y para que llegue a conocimiento de todos, y tenga su debido cumplimiento, publíquese por la imprenta y circúlese.

Dado en la sala de mi Despacho, en Portoviejo, a 7 de Abril de 1893.

El Intendente,

SEGUNDO ÁLVAREZ.

El Secretario,

M. A. Balda.

POLICIA.

El Senado y Cámara de Diputados del Ecuador reunidos en Congreso.

DECRETAN.

Art. 1.º Los Jefes y Comisarios de Policía y los Tenientes Parroquiales, en sus respectivas parroquias, son competentes para conocer de la fuga ó falta de cumplimiento de obra cometido por los jornaleros y artesanos. Son igualmente competentes para conocer de las obligaciones contraídas por los patrones ó interesados con los jornaleros y artesanos:

Art. 2.º En el acto que los Jefes, Comisarios y Tenientes recibieren la demanda de parte del patrón ó interesado, procederán a la captura del jornalero prófugo, ó artesano moroso, y comprobada la infracción en juicio verbal y sumario, retendrán al infractor hasta que cumpla con la entrega de su obra, ó rinda fianza competente a satisfacción del patrón ó interesado. Igualmente en juicio verbal condenarán al patrón ó interesado a pagar la cantidad que adeude al jornalero ó artesano reteniéndole hasta que cumplan su obligación.

Art. 3.º Si el demandante no comprobare en juicio verbal la legitimidad de su crédito y la moralidad del deudor ó la fuga del jornalero, será castigado con una multa de cuatro pesos y la indemnización en favor del demandado.

Dado &

(Ley de 25 de Septiembre, de 1875)

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, a 11 de Junio de 1870.

CIRCULAR.

Al señor Gobernador de la Provincia de.....

Su Excelencia el Presidente de la República tomando en consideración que los Reglamentos de Policía Rural de algunos Cantones, autorizan a los dueños ó poseedores de predios rústicos, a matar a los animales que hicieren daño en sus propiedades, y que la prohibición contenida en el artículo 485 del Código Penal, de matar a los animales, está limitada al caso que estos fueren muertos en el sitio de propiedad del dueño de los animales; en uso de la facultad que le concede el artículo 121 de la ley de Régimen Interior y mientras se expida el Reglamento General de Policía que ha de regir en toda la Nación, ha tenido a bien con acuerdo del Consejo de Estado, dar como medida transitoria, las disposiciones siguientes, reglamentarias:

Art. 1.º Los dueños ó poseedores de predios rústicos podrán anarrar al ganado mayor ó menor que encontraren dentro de sus plantaciones, debiendo presentar los animales tomados, dentro de 24 horas al Comisario de Policía ó Osador a efecto de que imponga al dueño de estos la multa de cuatro pesos por cada cabeza de ganado mayor y un peso por cada una de ganado menor. Esta multa será divisible entre la Municipalidad respectiva y el perjudicado.

Art. 2.º Cuando el daño causado no fuere por descuido ó inadvertencia del dueño ó encargado de la guarda de los animales, sino que éste los introdujere en los potreros, huertas ó plantaciones de otro, podrá el dueño de éstas, amarrar ó matar a los animales que encuentren dentro de su propiedad; y en el primer caso, se procederá como en el artículo anterior.

Art. 3.º Para llevar a efecto las disposiciones anteriores, todo potrero, huerta, plantaciones etc. deberá estar cercada con una zanja de de dos varas de profundidad y otras tantas de ancho ó tapia de tres cuartas de espesor y dos varas de altura, en los predios del interior y en el litoral, con siete latones sobre estacas colocadas a una vara de distancia y atados los latones con dos vueltas de bejuco cada una.

Párrafo Único. La obligación de poner cerca, de que trata el artículo anterior, no comprende a las huertas de cacao, y los dueños de éstas pueden ejecutar conforme a los artículos precedentes, sin necesidad de hacer constar que se hallan ó no cercadas.

Art. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, no obsta para que el perjudicado pueda hacer uso ante los Tribunales Comunes de la acción de daños y perjuicios conforme al Libro 4.º tit. 35 del Código Civil.

Lo que comunico a U.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a U.S.—Francisco A. Arboleda.

COMUNICADOS.

PRUEBAS

RESPECTUOSAMENTE DEDICADAS AL SEÑOR DON PEDRO A. MOREIRA, GOBERNADOR DE MANABÍ, Y AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

(Continuación.)

Prometi continuar y contiendo probando que, al sujetar el señor Salomón Villavicencio con el suscrito todos nuestros asuntos discordes a decisión arbitral, don Salomón obtuvo grandes y palpables ventajas; he aquí el segundo juicio criminal que por favorecer a

don Salomón quise hacer figurar en el convenio y en el que, como en los demás, no he hecho intervenir a procurador alguno, contribuyendo a que el indicado obtenga el auto de sobrestamiento. "Señor Gobernador de la Provincia.—Moncerrate Zambrano, ante U.S. denuncio lo siguiente: El señor Salomón Villavicencio, Teniente Político de Chone, ha mandado una comisión de hombres armados, sin formalidad alguna de ley que el 10 del corriente por la noche, allanaron mi casa de campo y tomaron presos al infrascripto, mayor de 37 años, a mi hijo legítimo Rosendo Zambrano y a José Román, trabajador en mi casa: nos amarraron y faltos conducidos presos a esta cárcel. El móvil que indujera al señor Villavicencio a proceder de esta manera, abusando de la vara que posee, no ha sido otro que su encarnizado odio contra mí, por el hecho de no haberle vendido más de dos mil matas de cacao que poseo en esta parroquia. Le envía señor Gobernador es roedor que gusano que muere de la pura codicia. Hace más de siete años que desasosado de adquirir algo para mi vejez, me contraje a trabajar en estas montañas arrojando de mí frente el último sudor que tuviera, y así, pasando mil sufrimientos, he conseguido las dos mil y más matas de cacao de que me ocupo; mas hoy que tranquilo viera, ó principiado a recuperar el señor de mi frente, se presenta el digno señor Villavicencio imponiéndome venda mi pequeña posesión a él, que por desgracia lo tengo de vecino, y como esto no me permitiera por ser la esperanza para mi vejez, y luego después que cierre mis ojos, el asilo de mi citado hijo; ha procedido, como ha procedido el citado señor Villavicencio. Como el público censurará el vil procedimiento del señor Villavicencio al ordenar mi injusto arresto, por ser ya cargado de años, me puse en libertad el 11 del corriente, dejando en la cárcel a mi único hijo, con pretexto de no libertarme mientras no llevara a efecto su pretenciosa intención de adueñarse a la fuerza de mi triste posesión. Procedimientos son estos, señor Gobernador, que conmuevan al corazón más empedernido é irritan al Magistrado probo é independiente, razón por la que, abrigando la esperanza de que mis quejas serían oídas por U.S. no he vacilado en elevarlas, suplicándole ordene el juramento del citado Teniente, ya que su procedimiento ha sido y es del todo, en todo abusivo.—Justicia, y sólo justicia imploro a voces llenas de U.S., con esperanzas de ser oídas.—Señor Gobernador.—Moncerrate Zambrano.—Portoviejo, Octubre 26, las 2 p. m.—Reconoce el peticionario la letra y rúbrica que preceden, sin juramento, siempre que se llene con los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.—Róbles.—Garca.—En seguida halléndose presente el señor Moncerrate Zambrano, se le puso de manifiesto la solicitud que antecede, con el fin de que la reconozca, y sin juramento dijo: que la letra y rúbrica que constan al pie de la denuncia anterior, son suyas propias, las mismas que usa en juicio y fuera de él, y firma con el señor Juez y el infrascripto Secretario que certifica. Además prestó el juramento debido de no tener parentesco con el señor Salomón Villavicencio, de ninguna naturaleza. En lo que se afirmó.—Manual Róbles.—Moncerrate Zambrano.—Ramón J. Garca, Secretario.—Es fiel copia de su original, que reposa en la Secretaría de mi cargo, a lo que me remito en caso necesario.—Ramón J. Garca, Secretario de Hacienda."

Sean pues, los lectores de *El Correo* si don Salomón tiene derecho para levantar su voz tan alto como se le cree oír, al leer el número 5 de *El Correo*, y jurgen si estará en su juicio * cuando después de pronunciado el laudo arbitral

* Es preferible suponer que don Salomón está fuera de juicio, por no calificarlo como merece, usando de frases conocidas en el idioma, para el caso; pero el respeto que se debe a los lectores me lo impide.

tral en que se le ha condenado con costas, alega nulidad.

Pero me sueldo mucho en este número y prefiero continuar en otro, y publicar también el convenio arbitral, etc., etc.

"La Caridad", Abril 3 de 1893.

JUAN POLIT.

COLMÓ LA MEDIDA.

Salomón Villavicencio ha lanzado nuevamente un artículo singular, de los que firma sin conocer siquiera el valor de las palabras. (manchilla) Sopan ante todo los lectores de El Correo, que Salomón Villavicencio no sabe escribir, y sus pecados, en prensa, son hijos de la ignorancia.

El título de su publicación es buen Añejo (que habrá pretendido el escribiente al ponerle este nombre a la publicación aludida) cuya traducción es equívoca libre. Los que no conocieron a mi Padre preguntan quien fué, preguntan a los ancianos, a los jóvenes, a los acomodados y a los pobres de Manabí, y lo hallan; en cuanto a mis deberes a no saber, preguntense a los que de cerca vieron nuestra vida, y obtendrán una respuesta, no vaga, sino cierta. Oiga Salomón Villavicencio lo que voy a decirle sobre este punto: el nombre bien heredado, y le honra bien cimentada no los destruye la calumnia ni la infamia, "los dientes de la víbora no hacen daño al mármol ni al acero."

¿Conoce Salomón Villavicencio la vergüenza? Conteste primero y luego continuará; pero oigan los lectores lo siguiente: Salomón Villavicencio, no lo conoce, Salomón Villavicencio, cuando vencí a los Giler en el Juicio de Deposition dijo que el asesor se vendió, el asesor fué un abogado conocido, el Ministro de la Corte Superior, y cumplido y delicado caballero, vendido hoy en el juicio arbitral calumnia a dos hombres honrados, uno de ellos anciano y reputado como uno de los mas hermosos ejemplos de honradez, este anciano se llama José M. Aviles Moncayo. Salomón Villavicencio, calumniará luego a la Corte Superior y mas tarde calumniará a la Corte Suprema!

Tres veces usó el escribiente de Salomón Villavicencio, la palabra locura, y la analizaré; la locura es enfermedad que se adquiere como cualquiera otra, y ninguno está libre de ella, menos los desalmados; las almas insensibles, Impuras ó corrompidas no enloquecen, diré mas a los lectores; loco se calificó a Sócrates, a Catón y a Gilileo, a Colón y hasta a Jesucristo; loco la llamaban sus enemigos a Carlo Magno, loco apellidaron los piratas a los navegantes que viajaban con autorización de leyes y con una bandera; locos llaman los tártaros a los Europeos que quieren plantear la civilización en sus desiertos; locos llaman los parvosos a los que obran bien; loco me llama Salomón Villavicencio por que no he permitido que me arruine, porque conociendo el valor de lo que adquirero con el sudor de mi frente, no dejé que Salomón Villavicencio y sus paniaguados me quitasen a mano armada.

No sé si Jacinto Marcella, Antonio Barre, Pedro Barre y Antonio Giler serán sus peones; pero son criminales, y fueron mas de los que ayudaron a Salomón Villavicencio en sus taras. Si he traído peones contratados de Colombia, estos han sido documentados ante la autoridad competente, según lo disponen las leyes de ese país, no han sido escudados de las cárceles multando ó destruyendo sus expedientes. La ley no exige que todo inmigrante traiga certificado de buena conducta; se supone que el que lo trae sabe cumplir con sus deberes. Si entre los peones traídos resulta un criminal, natural es: un hombre puede transformarse en criminal en un día ó otro; pero sepan los lectores de El Correo que de esos no les tengo a mi servicio. Concluyo manifestando a los lectores de El Correo, que en el número 1677 de El Globo, correspondiente el 24 de Marzo está publicada la sentencia arbitral que pronunciaron los arbitros señores José M. Aviles Moncayo y A.

Paredes, cuyo fallo es inapelable, y aún mas, ni Salomón Villavicencio ni yo podemos interponer recurso alguno bajo la pena de dos mil sucos de multa. Salomón Villavicencio ha alegado nulidad, por que una controversia con este sujeto es inacabable; quien no respeta contratos, ni honores ni fueros es un ente incalificable, este es Salomón Villavicencio.

Bahía de Caráquez, Abril 10 de 1893
JUAN POLIT,

VARIEDADES.

UN DIALOGO COMO CUALQUIERA OTRO. (Conclusión.)

maestra de los ideales y sentimientos que forman la atmósfera de nuestro tiempo. ¿Por qué no se pagan estos servicios? No solo de pan vive el hombre, y si pagamos nuestro alimento material, no sé por qué no se haya de pagar también con igual religiosidad, el alimento moral ó intelectual, bueno ó malo, que nos suministra la prensa. Pero si ustedes no pagan sus periódicos, ¿cómo viven estos?

—Diré a usted, excepción hecha de algunos de los diarios, particularmente de los diarios políticos, que ven la luz en aquellas de nuestras capitales, ya bastante adelantadas para comprender eso que usted acaba de decir, las demás publicaciones, y en particular las que no tienen to en la mano para incendiar pueblos, ó carbón para tizar repuntaciones, sobre todo las que aspiran a divulgar el culto de lo bueno y de lo bello por medio de las letras, esas están sostenidas ó a vivir que la rosa de Malherbe, ó a sostenerse a fuerza de suscripciones de todo género. Si son de carácter político y han aspirado a interpretar el espíritu público, más bien que el espíritu de partido, terminan por caer en la subvención que es el soborno al servicio de las pasiones de abajo, ó de los abusos de arriba.

—Pero cómo pasa todo esto? Demuéstre hechos más bien que frases.

—Es muy sencillo. Nuestros periódicos se dan generalmente a crédito. El lector que le recibe ofrece pagar la suscripción adelantada, pero son raros los que lo hacen, y con esto principia la vía crucis de la empresa. Los editores no les hacen la cuenta del número de los suscritores que han convenido en recibir el periódico, multiplican el total por el precio de suscripción, y en seguida reparten el producto entre los respectivos divisors, papel, imprenta, relación, correos, etc, etc, etc. Sobre el papel estas cuentas salen a maravilla, pero cuando llega el día de los pagos, resulta que los del pasivo están ya cubierto, mientras que los del activo indistinto están por realizarse. Los suscritores no pagan ó contestan con el tradicional "vuelva usted mañana," y por lo que hace a los de fuera de la ciudad donde se publica el periódico, es menester entenderse con ellos por medio de agentes, quienes a su turno tropiezan con iguales dificultades y en ocasiones las deparan ellos mismos, si bien por fortunas semejantes casos son excepcionales, que no todo ha de ser desgracia en la lacrimosa historia de nuestra asendereada prensa.

—Pero entonces, ¿por qué no siguen ustedes nuestro método, reducido a esta sola palabra: cajá!

—Porque correríamos el riesgo de quedarnos sin peones.

—Pero si al pasar las cosas, como aspiran ustedes a tener opinión pública, a educarla y a gobernarla por ella!

A punto sobre de decir también la verdad sobre este particular, pero mi amigo se mostró magnánimo, comprendiendo sin duda el aprieto en que me ponía. —Hace aquí mucho calor, me dijo, y bueno será que venga otro día a completar mi información. —Calor. Mis orbes ardan, es cierto, y mis mejillas también, pero estábamos ya a principios de este invierno que aunanza ser crudo, y todas las ventu-

nas del cuarto se hallaban abiertas, como que más de una vez había pensado en escapar a la investigación tirándome por una de ellas. Ojálá que este amigo norteamericano no vuelva a investigar, a lo menos conmigo, el escabroso tema. Bastante mala sangre nos hacen todos los días las publicaciones de su prensa referentes a nuestros asuntos, y no es necesario envencenarnos más con interrogatorios como este, a que no podemos responder sino con la mirada fija en el suelo.

GACETILLA.

Itinerario de Vapores.—Llegadas a este puerto.

Cama. El 18 de Abril, procedente del Norte y el 23 del mismo mes, del Sur.

Quito. El 1º de Mayo, procedente del Norte y el 9 del mismo mes, del Sur.

Vapores Alemanes.—A causa de la pérdida del vapor "Rames" no tuvo efecto la noticia que dimos en uno de nuestros números anteriores, del arribo de dicho vapor a tomar carga para Europa, en esta costa; pero según nos dicen ahora los agentes en este puerto, vendrá en remplazo del mencionado vapor el Remoyes, que tocará aquí del 8 al 10 del mes entrante, siempre que el comercio le proporcione carga.

Cobro de suscripciones.—Suplicamos a nuestros agentes que procuren activar el cobro de las suscripciones, pues según nuestra tarifa de remitidos y avisos, la suscripción de cada serie debe cobrarse adelantada.

Mas sobre lo mismo.—Suplicamos también a nuestros agentes que se sirvan deoirnos el número de suscripciones que tengan, para limitar a ese número el de los periódicos que les remitimos. Les aplicamos así mismo que nos remitan los números sobrantes, para poder atender a otros pedidos.

Leonardo V. Eslopínan.

Médico, Cirujano y Farmacéutico.

Rocafuerte, casa de la Señora Doña Margarita Z. viuda de Alava. Consulta gratis para los pobres, de 1 a 2 p. m.

Números.—Al agente que nos ha remitido diez ejemplares de El Correo, cinco del número 3 y otros cinco del 4, debió decir, ó dar cuenta ó razón de eso. Como no sabemos quien es el que ha devuelto dichos números, le suplicamos que diga quien es, para retirar los que se le mandan.

A última hora.—A última hora nos comunican que el Poder Ejecutivo de volvió al H. Consejo de Estado las facultades extraordinarias que le fueron concedidas.

Este acto del Supremo Gobierno es muy digno de elogio. Tampoco en verdad necesita de esas facultades, desde luego que se ve apoyado por la mayoría sensata de la República, es decir, que se siente fuerte, y en tales condiciones los intereses generales no peligran.

AVISOS.

Señor don Salomón Villavicencio. Desde hace mas de un año se hizo usted nombrar Director de la mortuoria de Juan A. Alcivar, y como aún no nos separa usted, le exijimos lo haga, Incluir de los cincuenta quinientas de teja, con que se cobijó cierta onza, las quinientas tablas con que se arreglaron ciertos carros, el potrero de cierto ganado, y cierta deuda, y otros ciertos ítem, que se enumerarán luego. LOS HEREDEROS.

Agricultores!

Habiéndome conferido poder apupa y general los herederos de José B. Andrade, ofrezco en venta una bonita posesión, perteneciente a dicha mortuoria, sita en las Chacras de Ayacucho, cantón Santa Ana.—Este fundo se compone de arboledas de caño, café, frutales, platanales, y manzanas de cada brava. La persona que desee adquirir la finca citada dirijase al suscrito.

Portoviejo, Abril 6 de 1893. JOAQUIN J. LOOZ

AVISO.

Por auto asesorado de fecha ocho de los corrientes, el juzgado 1º Municipal del Cantón, ha declarado abierta la sucesión a los bienes de los finados José Ormasa y Sofía Vera. Se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes. Rocafuerte, Abril 9 de 1893. El Escribano. UPLIANO CORONEL

Aviso al Comercio.

Como a nu del presente mes estamos resueltos a partir para nuestro país, "Isla de Samos" por asuntos de comercio, ponemos en conocimiento del honorable Público que hemos conferido poder general al señor Juan B. Santos, residente en este Puerto para que nos represente; tanto en los negocios mercantiles, como en los de agricultura; por tanto suplicamos a nuestros acreedores, y deudores q reconozcan a dicho Sr. como nuestro apoderado, y acepten cualquiera transacción que él haga en nuestra ausencia en nombre de nosotros; más cualquiera que tenga que hacer algún reclamo de sus cuentas, que se presente a hacerlo antes de nuestra partida, porque, después nuestro apoderado no aceptará, ni reconocerá tal cosa, según instrucción que le dejamos.

Bahía de Caráquez, Abril 11 de 1893. D. CONSTANTINE Y H.

AVISO.

De la fecha en treinta días, se va a inscribir la escritura de compra y venta que hacen la señora Tomasa Santos, Pedro y Agustín Farías, a favor de la señora Margarita Rivero.

Lo que se comunica al público para los fines legales. Caráquez, Marzo 20 de 1893. El Secretario ad-hoc. MANUEL QUINTERO.

PODER.

Tengo el honor de participar al comercio, que con esta fecha he extendido poder general para que me represente en todos mis negocios, al señor José P. Polit, quedando, desde luego, autorizado para todo lo competente a mis negocios. Caráquez, 14 de Marzo de 1893. E. T. GÓDDEAL.

¡Ojo! ¡Ojo! ¡Ojo!

En el último vapor del Norte, me ha llegado la famosa cerveza alemana marca ANOLA, que ofrezco al público en Manabí. PEDRO A. MOREIRA

Fuera Influenza.

Arroz "RANGOON" y "PATNA" de superior calidad, vendi en MANTA y BAHIA a precios síth competencia. Portoviejo, Marzo de 1893. JOAQUIN J. LOOZ

Imp. de "El Correo."